
BENACAZÓN

Don Pedro Oropesa Vega, Alcalde del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de mayo de 2021, acordó aprobar inicialmente el Reglamento de organización y servicios de la piscina municipal de Benacazón.

Dicho expediente se ha expuesto al público en la Secretaría Municipal durante treinta días posteriores a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 136, de fecha 16 de junio de 2021, en el tablón de anuncios y en el e-tablón de la web municipal, sin que se hayan presentado reclamaciones, entendiéndose por ello definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional (artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, RBRL).

Lo cual se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, RBRL.

Contra el citado acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Se incluye el texto íntegro del citado Reglamento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y SERVICIOS DE LA PISCINA MUNICIPAL DE BENACAZÓN

Capítulo I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El crecimiento considerable experimentado por la demanda de este tipo de prácticas deportivas en los últimos años, ha puesto de relieve la necesidad regular el uso y funcionamiento de las instalaciones de la Piscina Municipal, con aforos limitados y con uso muy dispares, por ello deben cumplir con los objetivos propuestos por el Ayuntamiento de Benacazón, como son promover y acercar la práctica acuática a la población, sin distinción, de edades, conscientes de que dichas actividades conllevan beneficios sobre la salud y la ocupación del tiempo de ocio.

Capítulo II. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto.

Constituye el objeto de este Reglamento regular el régimen jurídico, gestión, uso y funcionamiento de las instalaciones de la piscina de titularidad del Ayuntamiento de Benacazón, por la persona o empresa que sea adjudicada la gestión de los servicios, y se dicta al amparo de las competencias que en esta materia se atribuye a los municipios en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículo 50.3 del Real Decreto 2568/1985, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Servicios y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

La regulación de las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas municipales corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía, de conformidad con lo previsto en el Reglamento Sanitario de las Piscinas de Uso Colectivo reflejado en el Decreto 485/2019, de 4 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Técnico-Sanitario de las Piscinas en Andalucía.

Artículo 2. *Consideraciones generales.*

El equipo de gobierno del Ayuntamiento de Benacazón, tiene como objetivo fomentar, promover y acercar la práctica deportiva y recreativa a nuestra población.

Capítulo III. USUARIOS.

Artículo 3. *Condición de usuario.*

A efectos del presente Reglamento, se entiende por usuario de las Instalaciones Deportivas de la Piscina Municipal de Benacazón a todas las personal que las utilicen, y promover el acceso del ciudadano, sin ningún tipo de discriminación ni límite de edad, a la práctica acuática, consciente de que dicha actividad conlleva beneficiosos efectos sobre la salud y la ocupación del tiempo libre.

Sólo los usuarios podrán hacer uso de las Instalaciones de la Piscina Municipal y de los servicios adscritos a las mismas. Los usuarios de las Instalaciones Deportivas Municipales deberán abonar el pago de la tasa, establecida en la correspondiente Ordenanza Municipal. Aunque el usuario esté exento de abonar la tasa por el uso de la actividad o servicio, siempre estará obligado a cumplir el presente Reglamento.

Cuando el usuario de la actividad sea un menor de edad, serán responsables de las consecuencias de sus actos, sus padres o tutores legales. Los acompañantes tendrán la consideración de usuarios pasivos, aplicándose estas normas hasta donde pueda llegar su responsabilidad durante la estancia en la instalación.

Artículo 4. *Derechos de los usuarios.*

1. Ser tratados con educación, respeto y amabilidad por todo el personal que presta sus servicios.
2. Usar y disfrutar, de acuerdo a las normas de uso establecidas y previo pago de la tasa vigente, de todos los servicios que se oferten en la Piscina Municipal, cualquiera que sea la forma de gestión.
3. Hacer uso de las instalaciones de la Piscina Municipal los días y en el horario señalado.
4. Hacer uso de los servicios y espacios complementarios de vestuarios, aseos, duchas, etc.
5. Derecho a la utilización de los vestuarios de forma general, atendiendo siempre a las normas previstas en el presente Reglamento al respecto.
6. Encontrar las instalaciones, el mobiliario, elementos y material deportivo en perfectas condiciones, que garanticen la seguridad, higiene, salubridad y limpieza.
7. Recibir información completa sobre la gestión y organización de la Instalación Deportiva, así como sobre las prestaciones de sus servicios y posibles incidencias. Esta información incluirá:
 - La oferta de servicios y actividades disponibles al público.
 - El horario general de apertura y cierre de la instalación.
 - La tabla de precios vigentes que incluirá las condiciones de uso de los diferentes servicios.
 - Los anuncios de los posibles cambios de horarios y condiciones de uso.
 - Los anuncios de incidencias o suspensiones de servicios.
 - La convocatoria de cursos y actividades puntuales.
8. A efectos de garantía de los derechos de los usuarios de las instalaciones existirá a disposición de los mismos la hoja de reclamaciones. Cualquier usuario podrá utilizar estas hojas cuando observe un funcionamiento anormal de los servicios de la Piscina Municipal.
9. Los usuarios podrán solicitar en cualquier momento la identificación de cualquiera de los empleados o responsables de los servicios, a los efectos de realizar las reclamaciones correspondientes.

Artículo 5. *Obligaciones de los usuarios.*

1. Utilizar las instalaciones, servicios, material, mobiliario y equipamiento adecuadamente, evitando posibles desperfectos y daños, en las instalaciones o a la salud y derechos de los otros usuarios.
2. Guardar el debido respeto a los demás usuarios y empleados de la instalación, así como atender en todo momento las indicaciones de dicho personal cuyo cometido es supervisar toda actividad que se realice en el recinto deportivo y sus dependencias.
3. Los usuarios deben colaborar con el personal en el respeto a las normas de uso de las instalaciones, atendiendo las indicaciones tanto generales de uso de las instalaciones, equipamiento y material, como las específicas en cada espacio deportivo.
4. Abonar las tasas correspondientes al servicio.
5. Los usuarios deberán atenerse en todo momento a las normas de utilización y acceso a las instalaciones, siguiendo un comportamiento ético y social correcto y colaborando en la higiene y conservación de todos los espacios deportivos. Las basuras y otros desperdicios se depositarán en las papeleras u otros recipientes destinados al efecto.
6. Cumplir los horarios establecidos.
7. Cumplir con las demás obligaciones que vengán reconocidas por la legislación vigente y por lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 6. *Pérdida de la condición de usuario.*

El incumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento y en particular de las obligaciones impuestas a los usuarios lleva consigo la pérdida de dicha condición, con la consiguiente obligación de abandonar la instalación o prohibición de acceder a la Piscina Municipal.

Capítulo IV. DENOMINACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA INSTALACIÓN.

Artículo 7. *Denominación*

La instalación se denomina Piscina Municipal de Verano de Benacazón, se encuentra ubicada en la calle Huelva s/n.

Artículo 8. *Características de la instalación.*

La instalación esta compuestas por dos vasos, donde la actividad relacionada con el agua es el objetivo principal:

- 1 Vaso de Infantil o de «chapoteo» tipo 1: se destinan a usuarios menores de seis años. Su emplazamiento será independiente de la de adultos y estará situado a una distancia mínima de 6 metros de ella;
- 1 Vaso de Recreo o polivalentes tipo 2: tiene una profundidad mínima de un metro y veinte, que podrá ir aumentando progresivamente (con pendiente máxima del 6 % hasta llegar a 1.97 m).

Las instalaciones acuáticas municipales estarán destinadas fundamentalmente al uso y disfrute de la práctica deportiva o terapéutico de actividades acuáticas, a la natación, y al esparcimiento y recreo en el agua.

Las piscinas municipales podrán utilizarse:

1. A través de los programas ofertados en ellas por la Concejalía de Deportes o por otra entidad privada previamente autorizada por ella.
2. Para participar en baño libre, mediante el abono de la tasa establecida.
3. En calidad de cesión del uso de un espacio para desarrollar una actividad ordinaria o puntual, aislada o temporal, individual o colectivamente.
4. Igualmente se puede acceder en calidad de acompañante o visitante.

Capítulo V. RÉGIMEN DE UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES.

Artículo 9. *Acceso a las instalaciones deportivas.*

El acceso a la Piscina Municipal supone la aceptación de las normas contenidas en este Reglamento.

Todas las instalaciones deportivas municipales promueven el acceso del ciudadano, sin ningún tipo de discriminación por razón de edad, domicilio, raza, sexo, religión, opinión o cualquiera otra condición o circunstancia personal o social.

Las instalaciones de la piscina municipal, independientemente de la forma de gestión, son de acceso libre para todos los ciudadanos, sin otras limitaciones que las contempladas en este Reglamento o las propias del uso al que están destinadas y al pago de la tasa en vigor recogida en la Ordenanza fiscal reguladora, como son los tickets y bonos correspondientes que deberán obtenerse en la taquilla de la instalación.

La empresa concesionaria del servicio se reserva la facultad de solicitar el Documento Nacional de Identidad o cualquier otro documento acreditativo de la personalidad a todas las personas que accedan a las piscinas municipales por ella gestionadas.

Artículo 10. *Horarios de apertura y cierre.*

Las instalaciones de la Piscina Municipal permanecerán abiertas en el horario que se establezca para la temporada estival por el Ayuntamiento de Benacazón.

Los horarios de apertura y cierre de las instalaciones estarán expuestas al público.

La empresa concesionaria del servicio anunciará con la antelación suficiente los cierres de las instalaciones, por motivos de limpieza, realización de labores de mantenimiento y renovación del agua de los vasos y otras causas.

Artículo 11. *Acceso restringido.*

Los menores de edad pueden participar en cursos y actividades acuáticas dirigidas. Asimismo, no se permitirá al acceso a menores de 14 años a participar en nado libre si no saben nadar y si no van acompañados de un adulto mayor de edad que se responsabilice de su guardia y custodia.

Existirá una limitación al acceso de usuarios en función del aforo de la instalación que vendrá determinado por la superficie del vaso o vasos que integren las piscinas, computándose el mismo, según establece la normativa legal vigente.

Para acceder a la modalidad de natación libre es imprescindible saber nadar.

Ningún acompañante (padre, madre, tutor/ familiar o amigo) podrá acceder al interior del recinto de la piscina ni vestuarios, tampoco podrá estar presente en dichas zonas mientras se desarrollen las actividades acuáticas dirigidas.

Los acompañantes deberán respetar y permitir el adecuado desarrollo de las actividades deportivas, no interfiriendo en las mismas con un volumen de voz inadecuado o provocando acciones que distraigan la atención del alumno/a o monitor deportivo. Asimismo, no se permitirá la presencia de reproductores de música, altavoces etc. que altere o moleste al usuario.

Todo acompañante que interfiera en el perfecto desarrollo de la actividad, puede ser invitado por el personal a abandonar la estancia.

Capítulo VI. NORMAS GENERALES DE LA INSTALACIÓN.

Artículo 12. *Tasa.*

Este artículo está regido por la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de piscina municipal.

El uso de las instalaciones deportivas de la Piscina Municipal conlleva el pago de la tasa establecida en la correspondiente Ordenanza Municipal.

Los importes de las tasas se expondrán, en un lugar visible, en la Instalación Deportiva para conocimiento e información de todos los usuarios.

Sobre los precios establecidos, únicamente podrán aplicarse las exenciones, reducciones y bonificaciones expresamente previstas en dicha Ordenanza.

El pago por el uso de las instalaciones de la Piscina Municipal se realizará, siempre, con anterioridad al uso de la instalación deportiva, de la siguiente manera:

- El pago de los cursos dirigidos de cualquier modalidad deportiva acuática, se pagará una vez solicitados los mismos y en todo caso antes de que se inicien.
- La empresa concesionaria del servicio no se responsabiliza de los objetos sustraídos o extraviados dentro de sus instalaciones y servicios anexos.

Artículo 13. *Uso de las instalaciones para las actividades acuáticas dirigidas.*

1. La determinación de los usos que albergará cada piscina corresponderá al Ayuntamiento de Benacazón.
2. El vaso de chapoteo de la piscina se utilizará prioritariamente solo para menores de 6 años, estando prohibido que los mayores de esa edad se introduzcan en el mismo.
3. Las distintas zonas de las piscinas, que albergarán diferentes modalidades de baño, estarán delimitadas por corcheras, que diferenciarán las calles que se determinen para cada uso.
4. Para la participación en los cursos deportivos acuáticos ofertados, es fundamentalmente al aprendizaje y perfeccionamiento de la natación, deberán presentar la hoja de inscripción correctamente cumplimentada en el plazo establecido. En el caso de los menores de edad, la firmará padre, madre o tutor.
5. El alumno quedará inscrito tras satisfacer la tasa establecida para el curso solicitado y figurar en las listas definitivas de admitidos.
6. Las normas técnicas y de inscripción quedarán perfectamente reflejadas en las correspondientes convocatorias.
7. Los cursos tienen plazas limitadas para garantizar la seguridad de los cursillistas participantes, así como para optimizar el desarrollo de las actividades acuáticas.

Capítulo VII. *NORMAS ESPECÍFICAS DE LA INSTALACIÓN.*

Artículo 14. *Normas de funcionamiento específicas.*

La determinación del horario y de los usos de las instalaciones deportivas de la piscina municipal corresponderá al Ayuntamiento de Benacazón.

En la determinación del horario se tendrá en cuenta el interés general, propiciando una amplitud en el mismo que permita albergar el mayor número de usuarios. Existirá una limitación de acceso de usuarios en función del aforo de la instalación. Este aforo, así como las condiciones físicoquímicas del agua aparecerán reflejadas antes del acceso al recinto de piscinas, según establece el Decreto 485/2019, de 4 de junio del Reglamento Técnico-Sanitario de las Piscinas en Andalucía.

Artículo 15. *Normas de seguridad, higiene y disciplinarias.*

Con el fin de conseguir un buen funcionamiento de las piscinas, posibilitando en todo momento: el desenvolvimiento regular de las diferentes modalidades de baño, se establecen las siguientes normas, que persiguen fundamentalmente el fomento de hábitos, saludables e higiénicos, el cuidado y mantenimiento de las instalaciones y la previsión de riesgos de todo tipo:

1. Como medida de salud higiénica, no podrán hacer uso de las piscinas, quienes padezcan alguna enfermedad infectocontagiosa, heridas abiertas o en proceso de cicatrización. Si el personal de la instalación tuviera fundadas sospechas de que algún usuario padece una infección de este tipo, podrá exigir la presentación de una autorización médica para permitirle el acceso a la piscina.
2. Se deberá respetar los espacios reservados a los diferentes usos de la instalación deportiva.
3. No se permitirá el acceso a menores de 14 años a participar en nado libre si no saben nadar y si no van acompañados de un adulto mayor de edad que se responsabilice de su guardia y custodia.
4. No está permitida la entrada de animales. Dicha norma podrá ser derogada temporalmente mediante aprobación de la Concejalía de Deportes, en casos de fuerza mayor o situaciones concretas de perros guía para discapacitados visuales o perros de asistencia para discapacitados físicos y los auditivos.
5. No está permitido entrar en el agua, objetos que se puedan desprender a causa del movimiento o producir daño a los demás usuarios, como horquillas, anillos, pulseras, relojes, cadenas, etc.
6. No se permite la entrada en la zona de playa de la piscina con ropa y calzado de calle.
7. Queda expresamente prohibido introducir en la zona de playa de la piscina, lámina de agua y vestuarios cualquier elemento de cristal o similar, como botella, frascos, espejos, vasos, etc. que puedan producir lesiones a los usuarios en caso de rotura.
8. No se permite comer, ni introducir bebidas en envases o latas con riesgo de derramarse en el recinto de la piscina, fundamentalmente en zonas húmedas: vestuarios, playa de piscina, lámina de agua.
9. No está permitido bañarse mascando chicles o caramelos.
10. No se permitirá introducir equipos de sonidos (radio, Altavoces...) o cualquier dispositivo de sonido en el recinto de piscinas.
11. Está prohibido arrojar al suelo o abandonar cualquier tipo de desperdicios en las instalaciones deportivas. Deberán hacer uso de las papeleras habilitadas para ello.
12. Está prohibido ensuciar el agua con prácticas antihigiénicas.
13. Queda expresamente prohibido fumar en todo el espacio de la piscina.
14. Es obligatorio ducharse antes de sumergirse en el agua de la piscina.
15. Será obligatorio el uso del siguiente equipo individual para la participación en los cursos de natación: bañador y gorro de baño. Como norma general el material individual de las distintas actividades es personal y por tanto debe aportarlo el propio alumno. Ofreciendo la empresa concesionaria el material colectivo o de enseñanza necesario para desarrollar cada actividad.
16. Como medida de prevención e higiene se tendrá que utilizar chanclas de baño con suela de goma perfectamente limpias, para desplazarse dentro del recinto de la piscina, vestuarios y duchas. Se debe evitar caminar descalzo en zonas húmedas o encharcadas.
17. Por razones de convivencia y seguridad, no se deberá correr por las zonas húmedas, como rebosaderos de la piscina, vestuarios o duchas, bajo ningún concepto, ni realizar acciones o juegos que conlleven un riesgo de accidente u originen incomodidad a otros usuarios.
18. Esta prohibido realizar saltos y entradas de cabeza al agua (volteretas, de espaldas, corriendo, etc.) o cualquier otra acción violenta, por resultar peligroso para quien los realiza como para los bañistas que pudieran estar sumergidos.
19. Respetar en todo momento la normativa e indicaciones del personal de la instalación.
20. Para introducir en los recintos de la piscina tumbonas, sombrillas o accesorios similares, se acordará con la empresa concesionaria.
21. La adquisición del ticket de acceso o carnet de bañista, dará derecho al uso de los espacios de la instalación, pero no a su reserva, acotación o delimitación.
22. Esta totalmente prohibido realizar fotografías o filmaciones dentro del recinto (en particular con teléfonos móviles) salvo las de ámbito familiar y que estén autorizadas.

Artículo 16. Normas informativas y preventivas.

1. Las personas usuarias de las instalaciones deberán seguir las instrucciones y cumplir las normas que establezca el presente Reglamento de régimen interno, que estará expuesto públicamente y en lugares visibles, tanto en la entrada de la piscina como en su interior

2. Los usuarios seguirán en todo momento las indicaciones que les haga el personal de la instalación y en especial las referentes a la seguridad, que les indiquen los socorristas.

3. Respetar los tiempos de digestión y evitar el baño después de una exposición prolongada al sol o de realizar ejercicio físico intenso.

4. En la instalación se dispondrá de un botiquín de primeros auxilios (dotado del material básico de cura) a disposición de los usuarios.

5. Se contará con dos Socorristas, que estará identificado, con la titulación exigida por normativa, uno para la piscina de Chapoteo y otro en la Piscina Recreativa Grande, que velarán por la seguridad de los usuarios, y será los responsables de hacer cumplir a todos los usuarios las normas de uso de la misma.

6. Es aconsejable la utilización de gafas de natación, con lentes de plástico irrompibles.

7. Si se precisa algún elemento para el desarrollo de la actividad de nado libre puede solicitarse al socorrista, devolviéndolo posteriormente en buen estado de uso y colocándolo en los compartimientos habilitados al efecto.

Artículo 17. Normas específicas del uso de vestuarios.

En beneficio del buen uso deportivo, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar las instalaciones deportivas municipales y, por tanto, precisan hacer uso de los vestuarios, así como para facilitar su imprescindible limpieza, mantenimiento y seguridad, serán de aplicación las siguientes normas mínimas:

1. Toda su equipación deberá garantizar seguridad, desinfección, limpieza e higiene. Dispondrán en todo momento de agua de consumo humano fría y caliente, lavabo con dispensador de jabón líquido, toallas de un solo uso y papel higiénico en los aseos.
2. Para el aseo personal, vestirse o desvestirse de ropa particular a ropa de baño, se utilizará única y exclusivamente la zona de vestuarios.
3. Queda expresamente prohibido en los vestuarios: fumar, comer, introducir bebidas en envases o latas con riesgo de derramarse, así como introducir cualquier elemento de cristal o similar, como botellas, frascos, espejos, vasos, etc. que puedan producir lesiones a los usuarios en caso de rotura.
4. Como medida de prevención e higiene se tendrá que utilizar chanclas de baño con suela de goma perfectamente limpias.
5. Utilizar las duchas para el aseo personal sólo el tiempo estrictamente necesario.
6. No se permitirá el acceso a los vestuarios a las personas que no vayan a hacer uso de la instalación deportiva, con excepción de los acompañantes de los cursillistas que, por su edad o condiciones, no sean capaces de desvestirse ni vestirse con autonomía.

Capítulo VIII. INFRACCIONES.

Artículo 18.

La empresa concesionaria o el Ayuntamiento velarán por el cumplimiento de las normas contenidas en el presente Reglamento.

De acuerdo con ello, el personal de la instalación podrá negar el acceso o expulsar de las instalaciones, requiriendo la presencia de las fuerzas de seguridad, si la gravedad así lo exigiese, a aquellas personas que incumplan alguna de las normas contenidas en este Reglamento o cuyas acciones pongan en peligro la práctica deportiva con seguridad y tranquilidad de los usuarios por:

1. Actos contra el respeto y la convivencia pacífica.
2. Comportamiento inadecuado o irrespetuoso del/los usuarios con el personal o con otros usuarios.
3. Atentar contra los bienes con la utilización indebida, peligrosa o destructiva de las instalaciones, equipamiento y/o material.
4. No respetar las presentes normas.
 - El usuario y/o usuarios que no cumplan con las normas generales o específicas de las instalaciones deportivas, las normas cívicas de convivencia y comportamiento, podrán ser sancionados, e incluso con la prohibición total del uso de las instalaciones deportivas municipales.
 - El incumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento será objeto de sanción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que pudieran concurrir. La aplicación de estas sanciones se regirá por lo dispuesto en el Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.
 - Para la graduación de las sanciones se tendrá en cuenta la gravedad de la infracción, la reincidencia y los perjuicios ocasionados a los usuarios y a instalaciones.
 - Con independencia de la imposición de las sanciones procedentes. Si alguna infracción llevara aparejado un deterioro, rotura o desperfecto de algún elemento de la instalación deportiva, el infractor deberá abonar el importe de las reparaciones o reposiciones de materiales que hayan de realizarse.
 - A todos los efectos, tendrán la consideración de responsables subsidiarios de los daños producidos las entidades organizadoras de la actividad o, en su caso, aquellas que hayan efectuado el alquiler de uso de la piscina. Las reincidencias en la comisión de infracciones podrán dar lugar a la anulación o suspensión temporal de las reservas que se hayan podido conceder a dichas entidades.

Artículo 19.

En las piscinas existirá, a disposición del público, un Libro de Reclamaciones, con hojas numeradas, para que puedan presentarse las quejas y reclamaciones que se estimen necesarias.

También se pondrá a disposición de los usuarios un buzón de sugerencias para dirigir por escrito cualquier indicación o sugerencia al responsable de la instalación.

Capítulo IX. DISPOSICIONES ADICIONALES.

Primera.

El funcionamiento de la piscina de titularidad municipal gestionadas indirectamente se regirá por las condiciones establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas correspondiente y, supletoriamente, por las disposiciones contenidas en este Reglamento.

Capítulo X. DISPOSICIONES FINALES.

Primera.

Este Reglamento se estará a lo dispuesto de conformidad con lo previsto en el Reglamento Sanitario de las Piscinas de Uso Colectivo reflejado en el Decreto 485/2019, de 4 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Técnico-Sanitario de las Piscinas en Andalucía, así como el resto de disposiciones legales vigentes en la materia.

Segunda.

La interpretación de las normas de este Reglamento será llevada a cabo por el órgano competente del Ayuntamiento de Benacazón, que podrá dictar las instrucciones necesarias para su aplicación.

Tercera.

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Benacazón a 4 de agosto de 2021.—El Alcalde, Pedro Oropesa Vega.

15W-6864

CONSTANTINA

Don Rubén Rivera Sánchez, Alcalde-Presidente de esta ciudad.

Hace saber: Que el Pleno de esta Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 2 de agosto de 2021, en su punto 3.º de los del orden del día, ha acordado aprobar la 2.ª modificación de créditos por la declaración de créditos no disponibles, dentro del Presupuesto de esta Entidad para 2021, y que está contenida en el expediente núm. 373/2021; por lo que se abre un plazo de quince días hábiles para su exposición pública, contados a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, al objeto de que puedan presentarse reclamaciones, conforme determina el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Transcurrido dicho plazo sin que se produjese ninguna, la mencionada modificación de créditos se entenderá aprobada definitivamente.

En Constantina a 4 de agosto de 2021.—El Alcalde-Presidente, Rubén Rivera Sánchez.

15W-6856

CONSTANTINA

Don Rubén Rivera Sánchez, Alcalde-Presidente de esta ciudad.

Hace saber: Que el Pleno de esta Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 2 de agosto de 2021, en su punto 4.º de los del orden del día, ha acordado aprobar la 3.ª modificación de créditos por medio de transferencia de créditos entre aplicaciones de distintas áreas de gasto, dentro del Presupuesto de esta Entidad para 2021, y que está contenida en el expediente núm. 381/2021; por lo que se abre un plazo de quince días hábiles para su exposición pública, contados a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, al objeto de que puedan presentarse reclamaciones, conforme determina el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Transcurrido dicho plazo sin que se produjese ninguna, la mencionada modificación de créditos se entenderá aprobada definitivamente.

En Constantina a 4 de agosto de 2021.—El Alcalde-Presidente, Rubén Rivera Sánchez.

15W-6857

CONSTANTINA

Don Rubén Rivera Sánchez, Alcalde-Presidente de esta ciudad.

Hace saber: Que el Pleno de esta Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 2 de agosto de 2021, en su punto 5.º de los del orden del día, ha acordado aprobar la 4.ª modificación de créditos mediante crédito extraordinario con cargo al remanente líquido de tesorería. Utilización del superávit, dentro del Presupuesto de esta Entidad para 2021, y que está contenida en el expediente núm. 384/2021; por lo que se abre un plazo de quince días hábiles para su exposición pública, contados a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, al objeto de que puedan presentarse reclamaciones, conforme determina el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Transcurrido dicho plazo sin que se produjese ninguna, la mencionada modificación de créditos se entenderá aprobada definitivamente.

En Constantina a 4 de agosto de 2021.—El Alcalde-Presidente, Rubén Rivera Sánchez.

15W-6858

CONSTANTINA

Don Rubén Rivera Sánchez, Alcalde-Presidente de esta ciudad.

Hace saber: Que el Pleno de esta Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 2 de agosto de 2021, en su punto 6.º de los del orden del día, ha acordado aprobar la 5.ª modificación de créditos por medio de transferencia de créditos entre aplicaciones de distintas áreas de gasto, dentro del Presupuesto de esta Entidad para 2021, y que está contenida en el expediente núm. 443/2021; por lo que se abre un plazo de quince días hábiles para su exposición pública, contados a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, al objeto de que puedan presentarse reclamaciones, conforme determina el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Transcurrido dicho plazo sin que se produjese ninguna, la mencionada modificación de créditos se entenderá aprobada definitivamente.

En Constantina a 4 de agosto de 2021.—El Alcalde-Presidente, Rubén Rivera Sánchez.

15W-6859